



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “DIALOGO”, DECLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA

Título I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Naturaleza, denominación y ámbito territorial

“Dialogo”, Asociación de Amistad hispano-francesa, es una asociación privada de carácter permanente, y de ámbito nacional, que se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones complementarias que sean de aplicación y por los presentes estatutos, en los que se garantiza el pleno respeto a los principios de funcionamiento democrático y de pluralismo por los que se debe regir toda asociación.

Es independiente de la Administración Pública, de las organizaciones profesionales de trabajadores y de los partidos políticos.

“Dialogo” puede crear secciones dentro y fuera de España, que serán regidas por los presentes Estatutos y cuyos miembros, con independencia de su adscripción a dichas secciones y de su régimen jurídico, lo serán de pleno derecho de la Asociación “Dialogo”.

Por reglamento interno se establecerán las modalidades de funcionamiento de las secciones, su representación en la Junta Directiva y otros órganos de gobierno de la Asociación, y los procedimientos de ratificación de las personas propuestas para formar parte de los órganos rectores de las secciones.

Artículo 2: Capacidad jurídica y de obrar

La Asociación tiene capacidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

Artículo 3: Domicilio

La Asociación tiene su sede en Madrid, calle Doctor Castelo, 10, 2º B, este domicilio podrá cambiarse cuando así lo acuerde la Asamblea General. Su ámbito territorial de actuación es la totalidad del territorio nacional así como el extranjero.

Artículo 4: Objeto y actividades

La Asociación tendrá por objeto promover e impulsar aquellas actividades que permitan una mejor comprensión y diálogo entre España y Francia en todos los dominios y muy especialmente en el ámbito cultural, artístico, universitario, empresarial, periodístico, deportivo y humano.

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación “Dialogo” aportará su concurso con vistas a realizar un programa que permita:

- Otorgar becas de investigación científica y estudios;
- Promover la edición de publicaciones y de estudios de interés conjunto;
- Conceder premios literarios y artísticos en general;
- Ayudar a la celebración de coloquios, encuentros y exposiciones de todo orden;
- Facilitar las relaciones entre ciudadanos de España y de Francia, así como un mejor conocimiento mutuo de las respectivas realidades;
- Potenciar acuerdos entre entidades públicas y privadas para el cumplimiento de objetivos concretos en el marco de las finalidades de la Asociación y con una perspectiva de futuro;
- Y, en general, todas aquellas actividades que faciliten e impulsen el diálogo que se promueve.

Artículo 5: Duración

La duración de la Asociación será indefinida.

Artículo 6: Responsabilidad

La Asociación no tiene finalidad de lucro. De sus actividades, responderá exclusivamente con su haber patrimonial, lo que hará constar, para conocimiento de terceros en todos los actos o contratos en los que tenga intervención.

Artículo 7: Desarrollo e interpretación de los Estatutos

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos de estos Estatutos, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones y tomando siempre en debida consideración el principio de funcionamiento democrático y de respeto al pluralismo de los asociados.

Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten dentro de su respectiva competencia, la Junta Directiva y la Asamblea General.

Título II **ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

Capítulo I - Disposiciones generales

Artículo 8: Órganos de gobierno y representación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.

Los miembros del órgano de representación de la Asociación no estarán retribuidos. Tampoco podrán percibir remuneración de la Asociación por ningún otro concepto, tal como relación de empleo o prestación de trabajos y servicios remunerados a la Asociación.

Capítulo II - De la Asamblea General

Artículo 9: Naturaleza y competencias

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y tiene las más amplias facultades para deliberar y resolver sobre todos los asuntos relacionados con los fines de la Asociación, incluso aquellos que, según los Estatutos, son competencia de la Junta Directiva. Son facultades exclusivas de la Asamblea:

- a) La aprobación de los presupuestos de la Asociación.
- b) La aprobación de la memoria anual de actividades y de las cuentas anuales, así como, en su caso, de la gestión de la Junta Directiva.
- c) La elección y remoción de los miembros de la Junta Directiva, aunque, por razones de operatividad y de eficacia en el funcionamiento de la misma, la Asamblea General podrá decidir no elegir directamente al número máximo de miembros estatutariamente posibles de acuerdo con el artículo 15, dejando a la Junta Directiva la capacidad legal de cooptar al resto de sus componentes escogidos entre los miembros de la Asociación. La primera Asamblea General Ordinaria que se celebre después de una cooptación, ratificará en su caso la decisión de la Junta Directiva. Igualmente, cuando por dimisión, cese u otra circunstancia un puesto electo de la Junta Directiva quedase vacante, la Junta podrá cooptar un nombre para su reemplazo, sometiendo la ratificación del nombramiento a la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre.
- d) La adopción de acuerdos y la decisión definitiva relacionada con la interposición de cualquier clase de recursos válidamente presentados, agotando con ella la vía asociativa.
- e) La modificación de los Estatutos.
- f) La disolución de la Asociación.
- g) La disposición y enajenación de los bienes de la Asociación.

No obstante lo anterior, la Asamblea General resolverá también sobre cualesquiera otros acuerdos que sean sometidos a su consideración por la Junta Directiva.

Artículo 10: Composición, reuniones y convocatoria

- a) La Asamblea General estará constituida por la totalidad de los asociados.
- b) Deberá reunirse en sesión ordinaria al menos una vez, durante el primer semestre de cada año natural.

c) Con carácter extraordinario, se reunirá cuando sea convocada por la Junta Directiva, por propia iniciativa, o a solicitud de asociados que representen al menos el 15% de los votos existentes de la Asociación.

d) La convocatoria se hará mediante anuncio publicado en un periódico de Madrid de ámbito nacional o, a elección de la Junta Directiva, por carta simple o comunicación por medios telemáticos, con una antelación de 15 días naturales a la fecha en que haya de tener lugar la Asamblea.

e) Excepcionalmente, y por decisión de la Junta Directiva, podrá convocarse con sólo ocho días naturales de antelación cuando existan razones que, a juicio de la misma, así lo justifiquen.

f) Cuando la convocatoria se produzca a solicitud de asociados, deberá ser convocada en un plazo no superior a 15 días naturales y el orden del día deberá contener, cuando menos, los puntos propuestos por quienes hayan instado la convocatoria.

g) En la convocatoria se señalarán el carácter, fecha, lugar, hora y orden del día de la Asamblea.

Artículo 11: Constitución

a) La Asamblea General quedará debidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran a ella asociados, presentes o representados, que tengan la mayoría absoluta de los votos existentes en la Asociación.

b) En segunda convocatoria quedan válidamente constituida, cualquiera que sea el número de asociados asistentes. La segunda convocatoria se celebrará, al menos, una hora más tarde de la señalada para la primera convocatoria.

c) Las reuniones serán presididas por el Presidente de la Asociación, o en su defecto, por uno de los Vicepresidentes, si los hubiera, y en caso contrario, por el asociado designado al efecto por la Asamblea General. Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva, quien legalmente lo sustituya o, en su caso, la persona que designe la propia Asamblea.

Artículo 12: Adopción y constancia de los acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes o representados. A estos efectos, y sin perjuicio de lo dispuesto en estos Estatutos en función de sus distintas modalidades, cada asociado tendrá derecho, como mínimo, a un voto.

No obstante, los siguientes acuerdos requerirán el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los votos presentes o representados:

- la modificación de los Estatutos,
- la disposición de los bienes de la Asociación y
- la disolución de la Asociación.

Todas las reuniones y acuerdos de la Asamblea General se harán constar en acta, que deberá ser aprobada al término de cada reunión o al principio de la siguiente y quedará autorizada con la firma del Secretario de la Junta y el visto bueno del Presidente.

Artículo 13: Eficacia de los acuerdos

Los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea serán vinculantes para todos los asociados. Si los acuerdos fueran objeto de impugnación, su ejecución no será suspendida salvo que la Junta Directiva así lo acordare.

Artículo 14: Impugnación de los acuerdos

a) Los asociados que hubieran votado en contra de un acuerdo de la Asamblea, podrán impugnarlo por escrito razonado dirigido a la Junta Directiva dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de la Asamblea, sin perjuicio del derecho de cualquier legitimado a ejercitar en cualquier momento las acciones que en derecho le correspondan.

b) Para decidir en forma definitiva sobre las impugnaciones, se constituirá una Comisión Especial Temporal compuesta por dos asociados nombrados por el miembro de la Asamblea que haya presentado la impugnación y dos asociados designados por la Junta Directiva. Los asociados podrán ser o no ser miembros de la Junta Directiva. Esta Comisión, será presidida por el Presidente de la Asociación, quien tendrá el voto de calidad en caso de empate.

Capítulo III - De la Junta Directiva

Artículo 15: Naturaleza, composición y duración del cargo

a) La Junta Directiva es el órgano encargado de la gestión y representación de los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

b) Estará integrada por un número de personas no inferior a cinco (5) ni superior a veinticinco (25), elegidas por la Asamblea General -sin perjuicio de las facultades de cooptación previstas en el artículo 9 c) de estos Estatutos- entre asociados mayores de edad, que se encuentren en pleno uso de sus derechos civiles y no se hallen incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad establecidas en la legislación vigente. Los miembros de la Junta Directiva cesarán como tales en la Asamblea General Ordinaria siguiente a la fecha en la que cumplen los setenta años de edad.

c) La Junta Directiva elegirá entre sus miembros un Presidente, que lo será también de la Asociación, un Tesorero y un Secretario. Podrá, asimismo, nombrar uno o varios Vicepresidentes. El resto de los miembros de la Junta Directiva tendrá la consideración de Vocales.

d) El mandato de la Junta Directiva será de 5 años, sin perjuicio de su posible reelección.

Artículo 16: Reuniones, convocatoria y constitución

- a) La Junta Directiva se reunirá, por lo menos, una vez por trimestre, y siempre que así lo exija el interés de la Asociación.
- b) Será convocada por el Presidente a iniciativa propia o solicitud de tres (3) o más de sus miembros.
- c) Para que la Junta Directiva quede válidamente constituida, deberán estar presentes o representados más de la cuarta parte de sus miembros. A estos efectos, los miembros de la Junta Directiva podrán hacerse representar por cualquier otro miembro de la misma, debiendo acreditarse esa representación mediante escrito firmado por el representado.

Artículo 17: Adopción y constancia de los acuerdos

- a) Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes o representados, dirimiendo los empates el voto de calidad del Presidente. A estos efectos, cada uno de los miembros de la Junta tendrá derecho a un voto.

No obstante, la separación de asociados requerirá el voto favorable de al menos dos tercios de los miembros presentes o representados en la Junta Directiva.

- b) Todas las reuniones y acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en acta, que deberá ser aprobada al término de cada reunión o al principio de la siguiente y quedará autorizada con la firma del Secretario de la Junta, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 18: Competencias

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Además de la elección de sus cargos, la Junta Directiva podrá, en los términos establecidos en el artículo 9 c) de los Estatutos, completar su composición y cubrir las vacantes que ocasionalmente se produzcan en su seno, eligiendo por cooptación, entre los miembros de la Asociación, a las personas que hayan de formar parte de la Junta.
- b) La integración de la Asociación en federaciones o confederaciones o en cualquier otro organismo o entidad nacional o extranjera.
- c) Concebir y desarrollar los planes y programas de actuación.
- d) Someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos, la memoria y las cuentas anuales de la Asociación.
- e) Convocar la Asamblea General con carácter extraordinario de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos.
- f) Ejecutar y velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- g) Deliberar y resolver, de acuerdo con estos Estatutos, las impugnaciones de acuerdos de la Asamblea General.

- h) Promover todo lo que se considere útil para alcanzar los fines estatutarios y para favorecer la participación de los miembros en las actividades de la Asociación.
- i) Interpretar los presentes Estatutos y demás normas internas de la Asociación.
- j) Aplicar las sanciones previstas en los Estatutos.
- k) Resolver sobre la admisión y separación de los asociados.
- l) Aprobar la contratación, remuneración y cese del Director General, en su caso.
- l bis) Aprobar la contratación y remuneración de los empleados que sean contratados por la Asociación.
- m) Crear un Comité de Nombramientos y Retribuciones, un Comité de Auditoría y cualesquiera otros comités que se consideren oportunos, así como designar los miembros de la Junta que habrán de integrarlos.
- n) Designar de entre sus miembros a aquellos que hayan de tutelar, individual o colectivamente, los programas y actividades de la Asociación que se consideren oportunos.
- o) Otorgar apoderamientos en favor de cualesquiera personas, integrantes o no de la Junta Directiva, con la extensión, amplitud, duración y limitaciones que se consideren pertinentes.
- p) Cualesquiera otras que no se encuentren atribuidas con carácter exclusivo a la Asamblea General.

Artículo 19: El Presidente

Son funciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación legal y oficial de la Asociación ante toda clase de organismos e instituciones públicas o privadas.
- b) Convocar las sesiones de la Asamblea General y de los demás órganos colegiados previstos en los Estatutos, presidirlas y dirigir sus debates, vigilando la ejecución y el cumplimiento de sus acuerdos.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
- d) Tomar decisiones de la competencia de la Asamblea General o de la Junta Directiva, cuando la urgencia sea tan extrema que esperar la reunión de aquellas implique la pérdida de la oportunidad de la decisión. En estos casos habrá de fijarse simultáneamente la convocatoria del órgano competente para su ratificación. Sin este requisito la decisión no tendrá validez ni siquiera provisionalmente.
- e) Proponer nombres de personas y entidades para su admisión como asociados de honor.

El Presidente podrá delegar sus funciones o parte de ellas en uno o varios miembros de la Junta Directiva.

En todos los órganos que presida, salvo en la Asamblea General, su voto, en caso de empate, es de calidad.

Artículo 20: El Vicepresidente

En los casos de ausencia, vacante o enfermedad, el Presidente será sustituido por alguno de los Vicepresidentes, si los hubiera y, en su defecto, por el miembro de la Junta Directiva que ésta designe al efecto.

El Vicepresidente o Vicepresidentes desempeñarán, además, cualesquiera otras funciones que les sean expresamente delegadas por la Junta Directiva o por el Presidente.

Artículo 21: El Secretario de la Junta

Son funciones del Secretario de la Junta:

- a) Supervisar el archivo y custodia de todos los documentos y libros de la Asociación.
- b) Tramitar la inscripción de las altas y bajas de los asociados, llevando al día una relación actualizada de los mismos.
- c) Actuar como Secretario en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, levantando Acta de las mismas, que, con el visto bueno del Presidente, autorizará con su firma. A tales efectos podrá auxiliarse de un secretario de actas.
- d) Advertir los posibles casos de ilegalidad estatutaria o reglamentaria, en los acuerdos a adoptar por la Asociación.
- e) Dar traslado a los asociados de los acuerdos adoptados, cuando así proceda.
- f) Expedir copias y certificaciones, con el visto bueno del Presidente, en relación con las Actas y libros a él confiados.
- g) Llevar al día un resumen de las actividades de la Asociación y preparar la memoria anual de actividades, para su aprobación por la Asamblea General.

Para realizar estas tareas podrá apoyarse, a su elección, en el Director General -si lo hubiera- y los empleados de la Asociación, o en consultores externos que hayan sido contratados por la Asociación a tal efecto.

Artículo 21 Bis: El Tesorero

Son funciones del Tesorero:

- a) La supervisión de toda la actividad financiera de la Asociación, siendo en este ámbito el superior directo del Director General, si lo hubiere, y de la dirección financiera.
- b) Revisar previamente los presupuestos y cuentas anuales de la Asociación que hayan de ser sometidos al examen o aprobación de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Artículo 22: El Director General

La Junta Directiva de la Asociación podrá nombrar un Director General en quien se delegarán todas o algunas de las facultades que a continuación se indican:

- a) Custodiar los fondos y valores de la Asociación.
- b) Realizar todos los cobros y pagos de la Asociación, pudiendo, a estos efectos, abrir, seguir y cancelar toda clase de cuentas corrientes, cuentas de ahorro o imposiciones a plazo y cuentas de crédito en cualesquiera Bancos, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito o financieras; solicitar extractos y saldos y conformarlos o impugnarlos; realizar ingresos, efectuar imposiciones y disponer de fondos en las referidas cuentas por cualquier medio admitido en derecho; domiciliar pagos, recibos, letras de cambio y demás efectos de comercio; librar, negociar y descontar o endosar letras de cambio, pagarés y toda clase de documentos de giro, siempre que representen un crédito para la Asociación; recibir y abonar cantidades en concepto de anticipos reintegrables; aceptar adjudicaciones de bienes muebles o inmuebles ofrecidas por terceros en pago o para el pago de sus deudas con la Asociación; suscribir la correspondencia de la Asociación que contenga cualquier orden de pago, transferencia o entrega de valores, efectos o numerario; y cualesquiera otras facultades que le sean expresamente atribuidas.
- c) Elaborar y someter trimestralmente al visto bueno del Tesorero un estado de cuentas de la Asociación, en el que se recogerán los ingresos y gastos realizados y se informará sobre el cumplimiento del presupuesto del ejercicio.
- d) Gestionar los recursos humanos de la Asociación y, específicamente, someter, a la aprobación de la Junta Directiva la remuneración de los empleados de la Asociación.
- e) Llevar al día el inventario de los bienes de la Asociación.
- f) Elaborar y someter los presupuestos y cuentas anuales de la Asociación al visto bueno del Tesorero, para su aprobación por la Asamblea General.
- g) Expedir los recibos de las cuotas abonadas por los asociados.
- h) Contratar servicios profesionales de auditoría, asesoramiento y estudios, publicidad y relaciones públicas, siempre que la Asociación no quede vinculada por un periodo superior a 2 años.
- i) Contratar, modificar, rescatar, pignorar, rescindir y liquidar seguros de todas clases, firmando las correspondientes pólizas o contratos con la compañía aseguradora en las condiciones que estime conveniente, satisfacer las primas y reclamar y percibir en su caso, las indemnizaciones procedentes.
- j) Tomar en arrendamiento y para un plazo no superior a seis meses o un importe no superior a 20.000 euros, toda clase de bienes inmuebles, constituyendo, modificando o extinguiendo

las relaciones jurídicas resultantes de dicho arrendamiento, pudiendo, en su caso, desahuciar inquilinos, precaristas y toda clase de ocupantes. Si el importe fuese superior a 20.000 euros o el plazo superior a 6 meses, se requerirá el acuerdo de la Junta Directiva.

k) Contratar obras por importe inferior a 20.000 euros, con o sin suministro de materiales, y servicios de toda índole que puedan resultar necesarios para la adecuada utilización de los bienes que sean propiedad o se encuentren en posesión de la Asociación, así como solicitar las licencias exigidas por la normativa aplicable en cada momento. Si el importe fuese superior a 20.000 euros, se requerirá el acuerdo de la Junta Directiva.

l) Concertar y firmar todo tipo de operaciones de arrendamiento pasivo financiero, leasing o renting, en relación con todo tipo de bienes muebles o inmuebles, siempre que la Asociación no quede vinculada por un período superior a 5 años.

m) Cualesquiera otras que le sean expresamente atribuidas por la Junta Directiva.

El Director General asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto, en la medida que sea requerido para ello.

Artículo 23: Los Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, debiendo participar, con voz y voto, en todas las reuniones de ese órgano. Asimismo, desempeñarán cuantas funciones les sean expresamente delegadas por la Junta Directiva o por el Presidente.

Artículo 24: Cese y sustitución de los miembros de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus cargos por alguna de las siguientes causas:

- a) A petición propia.
- b) Por causar baja con la Asociación, aunque sólo sea provisionalmente.
- c) Por acuerdo del órgano de gobierno que los eligió o designó, adoptado por mayoría absoluta de todos sus miembros.
- d) Por expiración del término de su mandato.

Las vacantes que se produzcan se cubrirán en la forma establecida en el artículo 9.c) de estos Estatutos.

Título III
DE LOS ASOCIADOS: ADMISIÓN Y SEPARACIÓN, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 25: Del Patronato de Honor

a) El Patronato de Honor es el órgano de asesoramiento y auxilio económico de la Asociación.

Estará integrado por todas aquellas personas, físicas o jurídicas, que contribuyan con una aportación económica anual que alcance la cuantía fijada al efecto por la Junta Directiva de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.

b) El Presidente de la Asociación propondrá a la Junta Directiva las candidaturas que considere oportunas. La Junta Directiva decidirá sobre las mismas por mayoría de dos tercios de sus miembros presentes o representados.

c) El Patronato de Honor se reunirá con la Junta Directiva y, en su caso, con el Colegio de Fundadores con aquella periodicidad que el Presidente considere oportuna, a fin de (i) mantener informado al Patronato de Honor sobre la marcha de la Asociación, y (ii) que los miembros del Patronato de Honor puedan transmitir a la Junta Directiva su parecer sobre la marcha de la Asociación.

d) El Presidente de la Asociación será Presidente del Patronato de Honor.

Artículo 25 bis: Colegio de Fundadores

a) La Asociación cuenta con un Colegio de Fundadores integrado por la totalidad de las personas que intervinieron en el proceso de constitución de la Asociación en el año 1983.

b) Es función del Colegio de Fundadores velar por el espíritu fundacional de la Asociación, y a tal fin se celebrará -en la medida de lo posible- un encuentro anual con el objetivo de que el Colegio de Fundadores sea informado de la marcha de la Asociación y la Junta pueda recibir los consejos y valoraciones oportunos de quienes estuvieron en la génesis de la Asociación.

Artículo 26: Admisión de asociados

a) Podrán ser miembros de la Asociación quienes tengan interés en servir a sus fines y ayuden moral o materialmente en la realización de sus actividades.

b) El que pretenda instar a la condición de Asociado, deberá solicitarlo a la Junta Directiva, ésta podrá aceptar o rechazar la solicitud, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos en estos Estatutos y en las disposiciones legales vigentes. Contra el acuerdo denegatorio de la solicitud, cabrá recurso ante la Asamblea General, mediante petición por escrito por un mínimo del 15% de los asociados de la Asociación. La Asamblea General decidirá en forma definitiva.

c) Los asociados deberán satisfacer la cuota de entrada y las demás cuotas establecidas por la Junta Directiva.

Artículo 26 bis: Modalidades de asociados

Se establecen las siguientes modalidades de asociados en función de su concreta naturaleza como persona física o como persona jurídica:

a) Modalidades de asociados en el caso de personas físicas:

- Socio individual.
- Socio del Patronato de Honor.

b) Modalidades de asociados en el caso de personas jurídicas:

- Empresa asociada.
- Empresa asociada del Patronato de Honor.

La adscripción a alguna de las anteriores modalidades, en función de si el asociado es una persona física o una persona jurídica, dependerá de la concreta cuota que se opte por abonar, de entre las establecidas por la Junta Directiva, para cada una de las modalidades de asociados.

En todo caso, a la hora de establecer las cuotas correspondientes a cada una de las modalidades de asociados, la Junta Directiva respetará las siguientes reglas con la finalidad de que guarden la necesaria proporcionalidad con el concreto número de votos que se les atribuye en estos Estatutos en función de su distinta contribución económica y material a los fines de la Asociación y a la realización de sus actividades:

a) Las cuotas correspondientes a las personas jurídicas serán, al menos, cinco veces superiores a las cuotas correspondientes a las personas físicas; y

b) Las cuotas correspondientes a la modalidad de asociado integrante del Patronato de Honor serán, al menos, dos veces superiores a las cuotas correspondientes a la modalidad de asociado no integrante del Patronato de Honor.

Artículo 27: Separación de asociados

Los asociados causarán baja por alguna de las siguientes causas:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva. La baja será efectiva a los tres meses del recibo de la solicitud. Durante este tiempo los asociados que hayan solicitado la baja conservarán los derechos y deberes que existieran en la Asociación hasta la fecha de la solicitud de baja. El cumplimiento de las obligaciones de los asociados hasta el momento de su baja efectiva podrá ser exigido, de acuerdo con estos Estatutos, aún después de la efectividad de la baja.

b) Por fallecimiento.

c) Por las causas determinadas en el artículo 31 de los Estatutos.

Artículo 28: Derechos de los asociados

Los asociados, con independencia de la modalidad a la que pertenezcan, disfrutarán de los siguientes derechos:

a) Participar en las actividades de la Asociación.

b) Asistir a las Asambleas de la Asociación e intervenir en ellas con voz y voto, en las condiciones señaladas por estos Estatutos.

c) Ser electores o elegibles para los cargos de Presidente de la Asociación y miembro de la Junta Directiva, en las condiciones establecidas por estos Estatutos.

d) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

e) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias que pudieren adoptarse contra su persona, previa información acerca de los hechos que den lugar a tales medidas.

f) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.

g) Cualesquiera otros que resulten de estos Estatutos o de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 28 bis: Derechos de voto en la Asamblea General de la Asociación

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28 de estos Estatutos, se atribuyen a cada una de las modalidades de asociados los siguientes derechos de voto en la Asamblea General de la Asociación:

- Socio individual: un voto.
- Socio del Patronato de Honor: dos votos.
- Empresa asociada: diez votos.
- Empresa asociada al Patronato de Honor: veinte votos.

Los derechos de voto atribuidos a cada una de las modalidades de asociados reflejan, dentro del más estricto respeto a los principios de funcionamiento democrático y pluralismo, su distinta contribución económica y material a los fines de la Asociación y a la realización de

sus actividades mediante el abono de las cuotas establecidas por la Junta Directiva de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 bis de estos Estatutos.

Artículo 29: Representación

En las Asambleas generales, cualquier miembro de la Asociación, con independencia de la modalidad de asociado a la que pertenezca, podrá representar a cualesquiera otros asociados, representación que deberá acreditarse mediante escrito de delegación o poder.

Artículo 30: Deberes de los asociados

Los asociados, con independencia de la modalidad a la que pertenezcan, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Aceptar y cumplir con lo dispuesto en los presentes Estatutos, incluidas las modificaciones que en el futuro puedan acordarse, así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- b) Abonar las cuotas exigidas por la Asociación en los términos y condiciones establecidos por estos Estatutos. La morosidad en los pagos de las cuotas inhabilitará a los asociados para votar en las Asambleas Generales.
- c) Asistir a las Asambleas Generales.
- d) Aceptar y desempeñar los cargos para los que fueren elegidos, salvo por razones justificadas.
- e) Participar en las actividades de la Asociación, de acuerdo con las decisiones adoptadas al efecto por los órganos de la misma.
- f) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

Título IV **RÉGIMEN SANCIONADOR**

Artículo 31: Sanciones y procedimiento para su imposición

- a) El asociado causará baja por acuerdo motivado de la Junta Directiva, previa audiencia del asociado, cuando éste haya dejado de cumplir sus obligaciones económicas por impago de las cuotas o haya realizado actuaciones que desprestigien o perjudiquen gravemente los intereses de la Asociación.
- b) En el caso de que la sanción propuesta no fuera aceptada por el asociado interesado, la Asociación y el asociado se obligan a estar y pasar por el laudo dictado en arbitraje, conforme a lo dispuesto en el artículo 38, y cuyo laudo será inapelable.

c) En todo caso, la imposición de sanciones exigirá que se dé al asociado interesado la oportunidad de ser oído por la Junta Directiva debidamente constituida.

Título V RÉGIMEN ECONÓMICO, CONTABLE Y DOCUMENTAL

Artículo 32: Patrimonio, cuotas y cierre del ejercicio

Los bienes de la Asociación están constituidos por el patrimonio fundacional y por los recursos económicos derivados de cuotas, subvenciones y ayudas de todo tipo.

Los gastos de la Asociación serán cubiertos por las cuotas, aportaciones de sus miembros y otros recursos generados por la Asociación, que se ajustarán a lo que la Junta Directiva acuerde.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

Artículo 33: Cuotas especiales

Aprobado el presupuesto y señaladas las cuotas para la anualidad de que se trate podrá la Junta Directiva señalar cuotas especiales. En todo caso, a la hora de establecer estas cuotas especiales, la Junta Directiva respetará las reglas generales para el establecimiento de las cuotas correspondientes a cada una de las modalidades de asociados contempladas en el artículo 26 bis de estos Estatutos.

Artículo 34: Obligaciones contables y documentales

a) La Asociación deberá llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas.

b) Deberá, asimismo, llevar un inventario de sus bienes y recoger en un libro de actas las correspondientes a las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

c) La Asociación deberá disponer en todo momento de una relación actualizada de sus asociados.

Título VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 35: Disolución

La Asociación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General, por las causas determinadas en el ordenamiento legal vigente y por sentencia judicial. En el primero de estos casos, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los votos presentes o representados.

Artículo 36: Comisión liquidadora

Acordada la disolución conforme a lo dispuesto en los Estatutos, se constituirá una comisión liquidadora, designada por la propia Asamblea General, en la que se podrá incluir a personas no asociadas. La propia Asamblea General establecerá las normas de funcionamiento de la Comisión liquidadora.

En el caso de resultar remanente, el patrimonio resultante después de pagar las deudas y cargas sociales se destinará a Asociaciones que tengan fines análogos a los de Dialogo y, en su defecto, a entidades sin ánimo de lucro que persigan fines culturales, cívicos o benéficos.

Artículo 37: Régimen de liquidación

La Asociación mantendrá su naturaleza jurídica durante la liquidación, añadiendo en tal caso a su nombre la expresión “en liquidación”, asimismo seguirán vigentes los Estatutos en cuanto a la Asamblea, que podrá ser convocada por los liquidadores para asuntos que exijan su intervención.

Título VII **JURISDICCIÓN**

Artículo 38: Fuero

Para cualesquiera conflictos que con motivo de las actividades de la Asociación se planteen entre ésta y algunos de los asociados, las partes se obligan a estar y pasar por el laudo dictado en arbitraje de equidad, conforme a la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, por tres árbitros, excepto que se trate de conflictos cuya resolución esté prevista en forma distinta en estos Estatutos. Uno de los árbitros será designado por cada parte, y el tercero se nombrará de común acuerdo, y a falta de acuerdo lo decidirá en primer lugar el Presidente de la Cámara de Comercio e Industria de Madrid o, en su defecto, la persona en quien él delegue.

Estatutos resultantes de las modificaciones introducidas por la Asamblea General celebrada el día 26 de Junio de 2018.